

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2006, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

a).- IMPUESTOS

Predial

Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Se otorgará durante el año 2006 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable la que resulte de aplicar el 33% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de Interés Social o Vivienda Popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares, entendiéndose por ésta aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo, y la fecha de adquisición.

Se entiende por vivienda de Interés Social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el artículo 158 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el Ordenamiento antes citado, y en segundo término lo dispuesto por esta Ley.

En lo referente a certificación y elaboración de avalúos catastrales de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetará a lo estipulado en la Tarifa de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

3.- Espectáculos Públicos

Se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Pelears de gallos.	18 %
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	18 %
Box y lucha.	16 %

Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas.	10 %
Exhibiciones y concursos.	13.5 %
Circos.	8 %
Espectáculos deportivos.	8 %
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermesses, conciertos y conferencias.	8 %
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos.	11.5 %

4.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b).- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2006, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.-Sobre Pavimentación.

III.- DERECHOS

- 1.-Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.-Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.-Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 4.-Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 5.-Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.-Servicios generales en los rastros municipales.

- 7.-Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
- a).-Alumbrado público.
 - b).-Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico – infecciosos ya tratados originalmente.
 - c).- Agua potable y saneamiento.
 - d).-Tránsito.
 - e).-Mercados y centrales de abasto.
- 9.-Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
- 10.-Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 11.-Inspecciones anuales.
- 12.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 13.-Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.
- 14.-Por ratificación de deslinde de predios.
- 15.-Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 16.-Por expedición de permisos para circulación.
- 17.-Servicio de bomberos y rescate.
- 18.-Colocación de anuncios y propaganda comercial.
- 19.-Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 20.-Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 21.-Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 22.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de vídeo-juegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2006.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Otros.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.

- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Servicio médico al personal.
- 7.- Servicio de policía especial.
- 8.- Aprovechamientos diversos.
- 9.- Socorros de ley.
- 10.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 11.- Indemnizaciones.
- 12.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 13.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

- 1.-Fondo General de Participaciones.
- 2.-Fondo de Fomento Municipal.
- 3.-Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5.-Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 6.-Participaciones Estatales.
- 7.-Participaciones por Aduanas.
- 8.-Caminos y Puentes Federales.

VII.- APORTACIONES FEDERALES

- 1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.-Empréstitos.
- 2.-Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.-Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

ARTICULO SEGUNDO - Forma parte integrante de la presente Ley; las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos; el Anexo correspondiente al Municipio mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2006; así como los anexos del 2 al 7 que se agregan al presente, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTICULO CUARTO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2006 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTICULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 12% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año. Adicionalmente a quienes al 1° de enero del año 2006 no tengan adeudos de años anteriores, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 7% de descuento por contribuyente cumplido.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de 854,040.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 m.n.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

Este mismo beneficio operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas y la propiedad no exceda de un valor catastral de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

ARTICULO SEXTO.- Se podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no

paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, se podrán condonar los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTICULO SÉPTIMO.- Durante el año 2006 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión inmobiliaria.	Incentivo
Más de \$ 20'000,000.00	10%
Más de \$ 40'000,000.00	15%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2006 el pago anual del Impuesto Predial, o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención de los incentivos, las personas físicas o morales deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el año 2006 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria:	Incentivo:
Hasta 5 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10 a 15 millones de pesos	7%
De 15 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

ARTICULO NOVENO.- El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Durante el año 2006 el Impuesto Predial se determinará de conformidad por lo dispuesto por los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, vigentes a partir del día primero de enero del año 2006.

Los sujetos del impuesto predial, tendrán derecho a una reducción en el impuesto predial determinado conforme a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de tal manera, que solo paguen el mismo impuesto pagado en el ejercicio del año 2005, incrementando en un 4%

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, en apego a las atribuciones que la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua le confiere, continuará con la revaluación, actualización, modificación o asignación de valores catastrales mediante la aplicación general de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, o a través de la práctica de avalúos individuales considerando, en su caso, los factores de demérito que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción en que se incrementen los ingresos totales estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

Ingresos que el Congreso del Estado aprueba para el Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del año 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IMPUESTOS

PREDIAL	\$	427'000,000
TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		138'000,000
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		3'900,000
UNIVERSITARIO		20'000,000
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS		3'900,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		1'600,000
TOTAL DE IMPUESTOS	\$	594'400,000

DERECHOS

ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$	82'100,000
SERVICIOS GENERALES EN RASTROS		11'200,000
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS		38'500,000
ALUMBRADO PÚBLICO		107'300,000
ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA		9'600,000
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		13'300,000

DIVERSOS		6'700,000
TOTAL DE DERECHOS	\$	268'700,000

PRODUCTOS

ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES	\$	20'000,000
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		21'600,000
OTROS PRODUCTOS		0
TOTAL DE PRODUCTOS	\$	41'600,000

APROVECHAMIENTOS

RECARGOS	\$	40'100,000
ACTOS DE EJECUCIÓN		3'700,000
MULTAS		87'000,000
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES		6'700,000
SERVICIO MÉDICO AL PERSONAL		24'200,000
SERVICIO DE POLICÍA ESPECIAL		33'400,000
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		11'000,000
SOCORROS DE LEY		22'800,000
DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS Y SUBSIDIOS		4'400,000
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$	233'300,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$	1,138'000,000

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$	309'846,385
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		48'619,110
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS		17'706,600
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		10'686,790
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		6'995,200
PARTICIPACIONES ESTATALES		64'855,310
PARTICIPACIONES POR ADUANAS		60'400,000
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES		16'100,000
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	\$	535'209,395

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$	113'548,978
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		375'795,807
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	\$	489'344,785

TOTAL DE INGRESOS **\$ 2,162'554,180**

